Ministerio de
Salud y Protección Social

Al contestar cite Radicado 2026314003441731
Fecha: 25-09-2026 17:43:29
Destinatario: ENLACE OPERATIVO
Consulte su trámite en:
https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta
Código de verificación: OJSL4

Bogotá D.C.,

Doctor
LUIS ADOLFO DIAZGRANADOS
Representantes de los Operadores PILA
GESTION.ESTRATEGICAOI@GCPS.COM.CO

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO MSPS No. 2026423003774192 – SOLICITUD DE PRECISIONES TECNICAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL DECRETO 1415 DE 2026 EN LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA. ID 2351842.

Respetado Doctor Luis Adolfo:

En atención a la comunicación del asunto radicada en este ministerio bajo el número 2026423003774192, en la cual presenta las siguientes inquietudes de carácter técnico y operativo, respecto del Decreto 1415 de 2026, para adelantar de manera uniforme los ajustes requeridos en los sistemas de información y garantizar la adecuada implementación de las disposiciones previstas en dicha norma. Al respecto, me permito informarle:

1. ***Periodo de cotización de referencia.*** *Para efectos de determinar los periodos respecto de los cuales procede la no causación de intereses moratorios, agradecemos precisar si el periodo que deberá tomarse como referencia en PILA corresponde al periodo de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

RESPUESTA
El periodo de cotización de referencia aplica para el periodo de cotización a salud del mes de agosto de 2026 y en adelante por 12 meses esto es hasta el mes de julio de 2027.

2. ***Tipos de planilla.*** *Solicitamos indicar expresamente cuáles tipos de planilla PILA se encuentran cobijados por el beneficio establecido en el Decreto 1415 de 2026, con el propósito de parametrizar de manera uniforme las validaciones y reglas de liquidación correspondientes.*

RESPUESTA
Los tipos de planilla cobijados por el beneficio establecido en el Decreto 1415 de 2026 corresponden a las siguientes:

Tipo de planilla	
E	Planillas empleados
Y	Planillas Independientes empresas
A	Planilla cotizantes con novedad de ingreso
I	Planilla independientes
S	Planilla servicio domestico
N	Planilla de correcciones
H	Planilla madre sustituta
U	Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros
K	Planilla Estudiantes
D	Planilla Contribución Solidaria

3. ***Periodicidad del archivo de aportantes beneficiarios.*** *Respecto del archivo denominado "Aportantes_exonerados_intereses_de_mora_terremoto", agradecemos informar con qué periodicidad será dispuesto o actualizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, y si cada nueva versión reemplazará integralmente el archivo anterior o contendrá únicamente las novedades presentadas en el respectivo periodo. De acuerdo con este archivo, el Operador de información permitirá la exoneración de mora para los aportantes independientes y dependientes que procesen sus pagos por cada Operador sin importar la modalidad de pago o naturaleza de la empresa.*

RESPUESTA
El archivo será dispuesto mensualmente en el FTP seguro de cada Operador de Información.

4. ***Tratamiento del periodo 2027-07 para trabajadores independientes.*** *De acuerdo con lo informado durante la socialización, la exoneración de intereses de mora para los aportantes incluidos en la base "Aportantes_exonerados_intereses_de_mora_terremoto" comprende los periodos definidos para la aplicación de la medida hasta julio de 2027.*

   Teniendo en cuenta que los trabajadores independientes realizan el pago de sus aportes mes vencido, agradecemos precisar la fecha a partir de la cual los Operadores de Información deberán dejar de aplicar la exoneración de intereses de mora para este tipo de aportantes. En particular, solicitamos confirmar si, para los trabajadores independientes,

la causación de intereses de mora deberá reactivarse a partir del 1 de septiembre de 2027, considerando que el periodo 2027-07 se paga durante agosto de 2027.

De igual manera, agradecemos confirmar si, para los empleadores respecto de trabajadores dependientes, la causación de intereses de mora deberá reactivarse a partir del 1 de agosto de 2027, una vez finalizado el periodo cubierto por el beneficio.

RESPUESTA
Los intereses de mora deberán activarse a partir del 1 de agosto de 2027 para los trabajadores dependientes, mientras que para los trabajadores independientes se activarán el 1 de septiembre de 2027.

5. ***Estandarización del periodo.*** *Teniendo en cuenta que el sismo ocurrió el 10 de agosto de 2026 y que las novedades en la PILA se registran de acuerdo con los periodos de cotización "resto", entendemos que las situaciones derivadas de este evento se verán reflejadas en el periodo de pensión 2026-08. En este sentido, agradecemos considerar que la excepción del cobro de intereses de mora se contemple desde el mismo (periodo 2026-08 pensión).*
Lo anterior permitiría mantener la consistencia entre los periodos asociados al mismo evento y evitar tratamientos diferentes frente a una misma situación, tanto para aportantes empleadores como para independientes. Agradecemos confirmar que este sea el alcance aplicable para la implementación de la medida en la PILA.

RESPUESTA
El artículo 8 del Decreto de 1415 de 2026, establece que:

> *"A* partir del periodo de *cotización del mes de agosto de 2026 y durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, no se causarán intereses moratorios por el pago extemporáneo de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, a cargo de los aportantes independientes y empleadores que identifique el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en el Registro Único de Damnificados -RUD de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD y el levantamiento de información sobre el tejido empresarial afectado que sea remitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.*
>
> *El beneficio comprende únicamente los intereses moratorios. Subsiste íntegra la obligación de pagar el capital de las cotizaciones y de los aportes, así como los deberes de afiliación, reporte de novedades e información y del reconocimiento de las prestaciones económicas a cargo del Sistema. No habrá lugar a la devolución de intereses ya pagados ni a la reliquidación de obligaciones extinguidas antes de la entrada en vigencia de este decreto.*

Los Operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA y las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral. adoptarán en sus sistemas de información los ajustes requeridos para permitir la aplicación del presente artículo. (Subrayado fuera de texto)

(…)"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el sismo ocurrió del 10 de agosto de 2026, la medida de no causación de intereses de mora resulta aplicable para el periodo de cotización salud agosto de 2026 en adelante.

6. ***Archivos de salida Administradoras.*** *Se considera importante precisar y unificar, entre los Operadores de Información y las Administradoras, el tratamiento que deberá darse al renglón 36 de los archivos de salida, particularmente frente a los campos correspondientes al número de días de mora y al valor de la mora.*

   Con el propósito de disponer de los desarrollos requeridos en el menor tiempo posible, cada Operador de Información implementará la regla que le permita mayor agilidad para efectuar el registro de estos campos. No obstante, agradecemos a esa entidad precisar el flujo correcto que deberá aplicarse, específicamente, si en el campo "número de días de mora" debe reportarse la cantidad efectiva de días de mora o si, por el contrario, dicho campo debe remitirse en cero.

   En cuanto al campo correspondiente al valor de la mora, se entiende que este deberá reportarse en cero, teniendo en cuenta que su inclusión con un valor diferente afectaría los controles de sumatoria asociados a la validación aporte + mora = renglón 36.

RESPUESTA

En el campo "número de días de mora" debe reportarse la cantidad efectiva de días de mora, y, en el campo "valor de la mora", se deberá reportar el valor en cero, el cual deberá activarse a partir del 1 de agosto de 2027 para los cotizantes dependientes, mientras que para los cotizantes independientes se activarán el 1 de septiembre de 2027.

7. ***Indicador aplicable a las planillas O y Q****. Agradecemos informar la fecha estimada en la cual la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP confirmará el indicador que deberá aplicarse para las planillas tipo O y Q, con el fin de incorporarlo oportunamente dentro del proceso de implementación y realizar las adecuaciones técnicas correspondientes*

RESPUESTA

De acuerdo con lo informado por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, el proyecto de decreto gestionado por dicha entidad para aliviar la carga de las personas que tienen procesos de fiscalización no contó con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual, no continuo su tramite de expedición.

En consecuencia, los tipos de planilla *"O – Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP"* y *"Q – Acuerdos de pago realizados por la UGPP"* se les seguirá aplicando la parametrización vigente.

Ahora bien, en cuanto a la fecha de implementación, se solicita a los Operadores de Información realizar, con la mayor celeridad posible, los ajustes técnicos y operativos requeridos en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA para la implementación de las medidas previstas en el Decreto 1415 de 2026, de manera que estas puedan ser aplicadas oportunamente en beneficio de la población afectada por la emergencia.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por María Fernanda Vargas Cardozo

MARÍA FERNANDA VARGAS CARDOZO

Subdirectora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: LsMoreno
Revisó/Aprobó**: MariaV**